



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE TURISMO

DISPOSICIÓN N° 0179 /08
NEUQUÉN, 21 de Octubre del 2008

VISTO:

El Expediente N° 4315-000659/08, el Reglamento de Alojamiento Turísticos de la Provincia del Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 2790/99 y;

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento mencionado establece en su artículo 58 las Clases y Categorías en las cuales pueden encuadrarse los alojamientos Turísticos, consignados como Alojamientos de Categoría Única: Albergues Turísticos y Residencial;

Que en la **Parte IV: De los Alojamientos de Categoría Única**, establece en su Capítulo 1° la normativa, atinente a **ALBERGUE TURÍSTICO** en el ámbito de la Provincia del Neuquén;

Que durante el período de vigencia del Decreto citado ha tenido lugar un crecimiento progresivo de los albergues turísticos;

Que la experiencia adquirida durante este tiempo ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en cuanto a la denominación de la clase en si;

Que la denominación actual de la clase: Albergue Turístico no es conocida en otros mercados internacionales, siendo el término HOSTEL el más utilizado;

Que de su aplicación surge que el mismo, con su actual denominación, origina inconvenientes en las estrategias de marketing a realizar por los inversores hoteleros en la provincia del Neuquén;

Que resulta necesario solucionar la cuestión puntual sin desvirtuar el espíritu de la norma;

Que el Decreto N° 2790/99 establece en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación queda facultada para realizar adecuaciones, modificaciones e innovaciones en relación al reglamento mencionado, mediante la norma legal que le compete emitir;

Que asimismo, mediante Dictamen N° 0287/00, El Asesor General de la Gobernación, informa que una Disposición es instrumento legal suficiente para fijar adecuaciones al reglamento;



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARIA DE TURISMO

Que en tal sentido, corresponde dictar la norma legal pertinente, para actualizar la norma vigente;

Por ello;

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
D I S P O N E:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el **Artículo 58** del Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén, aprobado mediante Decreto N° 2790/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ART. 58: LAS CLASES Y CATEGORÍAS** en las cuales podrán encuadrarse los alojamientos turísticos, sin perjuicio de aquellos que puedan incorporarse conforme a la evolución de la oferta turística, son:

1. ALOJAMIENTOS DE CATEGORÍA ÚNICA
 - Albergues Turísticos u Hostel
 - Residencial

2. ALOJAMIENTOS CATEGORIZABLES
 - Hotel: de 1 a 5 estrellas
 - Hostería: de 1 a 5 estrellas
 - Motel: de 1 a 5 estrellas
 - Cabañas: de 1 a 5 estrellas
 - Apart-hotel: de 1 a 5 estrellas

3. COMPLEMENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
 - Dormi

ARTÍCULO 2º: Atento la nueva denominación de una de las clases de alojamiento de categoría única, conforme a la modificación efectuada al Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia, según lo establecido en el Artículo precedente, cuando en la mencionada reglamentación se cite la clase Albergue Turístico, léase **Albergue Turístico u Hostel**.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a utilizar indistintamente la denominación de **Albergue Turístico u Hostel**, de acuerdo a la conveniencia del titular del establecimiento.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, regístrese y ARCHÍVESE.-

FDO) LONAC